

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero)
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en la que consulta si con arreglo á lo prevenido en la ley publicada en la Gaceta con fecha 7 del corriente, debe estimarse exentos del impuesto de transportes toda clase de ganados, ó si sólo el beneficio de tal exención á los que se destinan ó hayan de destinarse al consumo, quedando por consiguiente sujetos al pago del 5 por 100 los que pertenezcan á las especies caballo, mular y asnal:

Considerando que no ha lugar á hacer distinción alguna donde la ley no la hace, y estableciéndose en ella la exención del impuesto de transportes á las mercancías que en dicha comunicación se expresan y á los ganados, sin determinar que sean únicamente los que se destinan al consumo, es visto que quedan exceptuados todos los que estaban sujetos por tal concepto al pago del 5 por 100, según la ley y reglamento de 20 de Marzo de 1900, en cuyas disposiciones no se relevaba de tal impuesto más que á los extranjeros que gozasen de admisión temporal en la Península y Baleares, con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas, y los que fueran al extranjero en las mismas condiciones:

Considerando que siendo ésta la interpretación auténtica y estricta de la disposición sobre que versa la consulta, debe darse á conocer con carácter general, para que sea aplicada con perfecta unanimidad de criterio por las dependencias provinciales de Hacienda;

S. M. REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer, con carácter general, que la exención del impuesto de transportes, concedida por la ley de 6 del corriente, com-

prenda á toda clase de ganados sean ó no destinados al consumo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 43

Con esta fecha se comunica al Alcalde de Reus, lo siguiente:

«Vista la comunicación de V. S. solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 50 pesetas, con cuya suma acordó esa Excm. Corporación municipal contribuir á la fiesta del reparto de juguetes y dulces á los asilados de la Casa de Caridad y Asilo de párvulos del Hospital civil organizada por varias familias de esa ciudad y atendiendo al fin benéfico del acuerdo, en uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. S. la autorización que solicita.»

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de su digna presidencia y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya citada.

Tarragona 5 de Enero de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 44

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 26 del año actual, D. O. núm. 289, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta

el 30 de Junio de 1905 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, C. L. núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieren tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, número 12, en las horas de oficina, hasta las veinte y cuatro horas del día 31 de Enero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.—2.ª no pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1905.—3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.—4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.—5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó de Licenciado de Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios, y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho

título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el Diario oficial núm. 289.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar

parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 4 de Febrero, á las diez, y que el primero dará principio el día 6 de Febrero próximo. Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Director, José Dadin Gayoso.

Núm. 45
EDICTO

Contribución territorial.—Año 1903.

Don José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año 1903, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegué á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiera-se al deudor contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de embargos á su costa.

José Arasa Baubi.—Una heredad en este término municipal y partida de la Aldea, 1.399'20 pesetas.

Otra heredad en el mismo término y partida de Campredó, 1.179 pesetas.

Salvador Culbí Forcadell.—Una heredad en el término municipal de esta ciudad y partida de la Enveja, Sección 2.ª, núm. 5 del plano, 1.150'60 pesetas.

Otra heredad en el mismo término y Sección que la anterior, núm. 19 del plano, 1.405'80 pesetas.

Otra heredad en el mismo término y partida que las anteriores, Sección 4.ª, núm. 17 del plano, 1.520 pesetas.

Angela Querol Montesó.—Una heredad en este término municipal y partida de la Enveja, Sección 3.ª, número 1 del plano, 993'80 pesetas.

Otra heredad en el mismo término, partida, Sección y número que la anterior, letra C. del plano, 993'80 pesetas.

Otra heredad en el mismo término, partida, Sección y número que las anteriores, letra D. del plano, 1.042'40 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 3 de Enero de 1905.—José Pueyo.

Núm. 46

Don Antonio Padró Sirvent, Alcalde constitucional de Brañm,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pu-

jas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 5.888'43 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.234'35 pesetas; el de sal 548 pesetas, y el de carnes 973'54 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Brañm 5 de Enero de 1905.—Antonio Padró.

Núm. 47

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

El día 8 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales una segunda subasta para el arriendo de los derechos de matadero por no haber licitadores en la primera, cuyo tipo y por el mismo procedimiento señalado será de 266'67 pesetas, ó sea una tercera parte menos, con sujeción al mismo pliego de condiciones ya anunciado.

Perafort 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Veciana.

Núm. 48

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

El padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año, se halla formado y queda expuesto al público por ocho días á los efectos reglamentarios.

Calafell 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 49

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia

ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'25 pesetas por cada conejo, 10 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 690 pesetas.

Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 2.175 pesetas.

Total 2.875 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Santa Perpetua 30 de Diciembre de 1904.—Antonio Clarasó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 50

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de un auto dictado por la Superioridad en la causa seguida bajo la actuación del que refrenda por el delito de hurto contra José Expósito Bernat, conocido por José Bernat Virgili, de diez y ocho años de edad, hijo de Tecla, soltero, alfarero, natural de esta ciudad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, y por hallarse comprendido dicho procesado en el párrafo tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le cita, llama y emplaza, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles de este partido; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Tarragona á tres de Enero de mil novecientos cinco.—Maximiano Bravo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 51

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante del sumario que se instruye por el delito de hurto contra Antonio Belmonte y García, se cita á Carlos Bové y Solé, vecino que fué de Tarragona y cuyo actual paradero se ignora, para que el día doce del actual, á las diez, comparezca ante la expresada Audiencia para hallarse presente en el acto del juicio oral que ha de tener lugar en méritos de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le será impuesta la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Vendrell á dos de Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Luis María de Nin.

Núm. 52

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y partido en providencia del día de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Juan Nin y Soler, en nombre y representación de Doña Margarita Mañé y Alsina, contra Doña

Gertrudis Nin y Vives de Bottoné, D. Juan Mañé y Recasens, D.ª Josefa Palau y Prats, D. Ramón María Nin y Güell, D.ª Dolores Oliva y Baradat, D. Ramón Nolla y Martí, D. José Sans y Dalmau y sus ignorados herederos en el caso de que hayan fallecido, unos y otros de domicilio desconocido, se cita y emplaza por este segundo edicto á estos últimos ó á sus ignorados herederos en el caso de que hubiesen fallecido, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma, para después contestar la demanda dentro el término de la ley; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vendrell á treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Santiago Viscarri.

Núm. 53

Don Pedro J. Altés Ferré, Juez municipal de la villa de Batea.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de lo convenido en juicio verbal civil promovidas por D. Marcial Carballedo Bugalla, Registrador de la propiedad de Gandesa, como cesionario de un crédito de D. Ciriaco Tudó Portolés, vecino de esta villa, en los autos de juicio verbal civil promovido por éste contra los consortes D. Ramón Roca Ferrús y Doña María Adriá Suñé, ambos de esta vecindad, se anuncia la venta en pública subasta y por término de veinte días de las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica secano en el término municipal de esta villa y en la zona de entre el camino de Fabara al de Algás, llamada «Trufes», de extensión superficial un jornal de tierra, equivalente á sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, olivar y garriga; que linda al Norte y Oeste con tierras de D. José Ferrer y Forés, al Sud con las de la viuda de Juan Ferrer y al Este con las de Miguel Alañá; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas... 250 pts.

Segunda. La cuarta parte indivisa de una finca rústica secano en el término municipal de esta villa y zona de entre el camino de Caseras al de la Balsa de las Forques, llamada «Paumera», de extensión superficial toda la finca un jornal sesenta y ocho céntimos, equivalente á una hectárea dos áreas veinte y dos centiáreas, olivar y garriga; linda al Norte con tierras de J. Rams, al Sud con las de la viuda de José Simó, al Este con camino y al Oeste con tierras de José Altés; justipreciada dicha cuarta parte indivisa en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187'50 pts.

Se advierte que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día treinta de Enero próximo venidero, á las diez de su mañana; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que se trate de licitar; que no se admitirán las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor de dichas fincas, y que se ha suplido la falta de títulos de propiedad por medio de expediente posesorio.

Dado en Batea á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Pedro J. Altés.—Por M. del señor Juez, Eduardo Zamora, Secretario.